

e por la tercera que pierdan todos sus bienes e salgan desterrados de esta nueva España perpetuamente. E á los dichos procuradores por la primera vez trescientos pesos de oro para la camara de su magestad e seys meses de prision en la carcel e por la segunda seiscientos pesos de oro para la camara de su magestad e en un año de prision e por la tercera mill pesos de oro e desterrados perpetuamente desta nueva España. E mandolo apregonar publicamente.—(Una rúbrica.)

En viernes 31 dias del mes de Agosto de 1526 años.

Pregon. Este dia estando juntas en cabildo e Ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre conviene á saber en las casas e aposentos del muy noble señor Lic. Marcos de Aguilar conviene á saber el dicho señor Licenciado justicia mayor en esta nueva España por sus magestades e los señores Cristobal Flores alcalde hordinario en la dicha Cibdad e Garcia Holguin e Cristobal de Salamanca e Andres de Barrios e Alonso de Paz e el doctor Ojeda e Luis de Berrio regidores de la dicha cibdad por presencia de mi Pedro del Castillo escribano publico e del dicho cabildo luego los dichos señores digeron que por quanto á sido pregonado en esta cibdad muchas vezes que ninguna persona vecino e morador de esta dicha cibdad salga de ella sin licencia e mandado de la justicia so ciertas penas que para ello an puesto no embargante las quales no lo quieren hacer ni cumplir antes se van sin las dichas licencias asy fuera de esta dicha cibdad como fuera de esta nueva España para los reinos de Castilla e á las Yslas e otras partes lo qual es en daño e perjuicio de los vecinos e moradores desta dicha cibdad allende que algunas de las dichas personas que asy se van an cometido delictos porque deben ser castigados e otros deven muchas deudas que son obligados de dar e pagar asi á mercaderes como á otras personas particulares e yendose oculta y escondidamente las tales personas pierden las dichas deudas ó a lo menos no las pueden cobrar syn gran daño e costa suya por tanto queriendo prover en lo susodicho ordenaron e mandaron que de aqui adelante ninguna persona de ningun estado ni condicion que sea no sean osados de salir de esta cibdad para yr fuera de esta Nueva

España ni para sus pueblos e caciques ni para otra ninguna parte so pena de cinquenta pesos de oro la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para la persona que lo acusare e para el juez que lo sentenciare. Lo qual se mando pregonar publicamente e se pregonó este dichodia por boz de Francisco Gonzales pregonero de esta dicha cibdad estando en la plaza della, estando presentes por testigos Pedro Zamorano alguazil de la dicha Cibdad e Alonso de Cardona e Miguel de Ybarra e otras muchas personas.

Pregon. Otrossy se mando pregonar por los dichos señores e se pregonó este dicho dia que ninguna persona de ningun estado ni condicion que sea sea osada de sacar ningund esclavo de esta tierra para fuera de ella so pena que lo aya por perdido para la camara e fisco de su magestad.

Vezindades. Este dia los dichos Señores de pedimento de Cristobal de Salamanca e Alonso de Paz regidores de la dicha Cibdad los recibieron por vecinos della e ansy mismo á Francisco del Barco e los mandaron asentar por tales para que de oy en adelante gozen de las libertades y esenciones que gozan los vecinos de la dicha Cibdad e que señalando solares en parte sin perjuicio de tercero se los daran.

Alguazil mayor. Este dia Hernan Lopez de Avila vecino desta dicha Cibdad fue recibido por alguazil mayor della por virtud de una provision que presento en el dicho Cabildo por la qual parece que el Comendador Diego Hernandez de Proañio alguazil mayor de la Governacion de esta nueva España le sustituya el poder que de su magestad tiene para usar el dicho cargo e oficio en toda la tierra el qual dicho Hernan Lopez de Avila hizo el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere.

Alguazil de Visytacion. Este dia se recibio por alguazil de la visytacion de esta nueva España á Bartolome de Zarate por virtud de una provision que para ello presento del dicho Comendador Diego Hernandez de Proañio alguazil mayor el qual hizo el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere.

Diputados. Este dia se nombraron los Diputados para este mes de Setiembre venidero a Cristobal de Salamanca e Alonso de Paz regidores de la dicha Cibdad.

Licencia para pesar carne, Este dia se le dió licencia á Sancho de Frias en nombre de Rodrigo Martinez

artillero vecino de esta dicha Cibdad para que pueda pesar el mes de Setiembre venidero cinquenta puercos despues que Francisco de Estrada vecino de esta dicha Cibdad oviere acabado de pesar otros cinquenta para que se le dio licencia.

Revocacion de las penas de la camara. Este dia el Señor Licenciado Marcos de Aguilar presento en el dicho Cabildo una cedula del Emperador nuestro señor por la qual su magestad manda que agora e de aqui adelante las penas de camara que se condenaran en esta nueva España se acuda con ellas al tesorero no embargante la merced que su magestad avia hecho á esta nueva España de las dichas penas por diez años. E por el dicho Señor Licenciado fue obedecida e mandado cumplir en todo e por todo segund que su magestad por ella lo manda. E los dichos señores alcaldes e regidores la obedecieron y en quanto al cumplimiento dixeron que suplicavan e suplicaron de ella hasta tanto que su magestad sea informado por los procuradores que al presente van á Castilla de la necesidad que esta tierra tiene de las dichas penas por no tener al presente otros propios e por otras muchas causas e razones que daran ante su magestad por donde abra por bien e sera servido de confirmar la dicha merced que asy avia hecho cerca de lo susodicho e de se la prorrogar por mas tiempo. (Una rubrica.)

En lunes 10 dias del mes de Setiembre de 1526 años.

Alguazil mayor. Este dia estando en cabildo e Ayuntamiento en las casas e aposentos del muy noble señor Licenciado Marcos de Aguilar justicia mayor de esta nueva España por sus magestades conviene á saber el dicho Señor Licenciado e Juan Garcia Xaramillo e Cristobal Flores alcaldes hordinarios de la dicha Cibdad e Garcia Olguin e Alonso de Paz e Juan de Saucedo e Andres de Barrios e Luis de la Torre e Francisco de Avila e Francisco de Villegas e el Dotor Ojeda e Luys de Berrio regidores de la dicha Cibdad Luys de Sayavedra presento en el dicho Cabildo ciertos poderes del comendador Diego Hernandez de Proañio por donde rebocava un poder que de alguazil mayor avia dejado á Hernan Lopez de Avila vecino de esta Cibdad en cierta forma e manera e le dava poder para nombrar alguazil mayor en toda esta nueva España el qual nombro por

theniente de alguazil mayor de ella á Diego de Proañio primo del dicho Comendador el qual estando presente hizo el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere el qual hecho los dichos señores lo recibieron al dicho oficio de teniente de alguacil mayor e al uso e exercicio del e le entregaron la vara de la justicia con la qual salio del dicho Cabildo.

Regimiento. Este dia Bernaldino de Santa Clara vecino de esta Cibdad en nombre e con poder de Bernaldino Bazquez de Tapia presento en el dicho Cabildo una provision de su magestad por la qual parece que su magestad le hace merced al dicho Bernaldino de Tapia de un regimiento de esta dicha Cibdad e pidio que la obedeciesen e cumpliesen segund que su magestad lo manda, e pidiolo por testimonio. E por los dichos señores visto tomaron la dicha provision de su magestad en la mano e la vesaron e posieron sobre sus cabezas e la obedecieron como a carta e mandado de su Rey e señor natural á quien Dios dexebir e reynar con acrecentamiento de mas e mayores reynos e señorios como por su real corazon es deseado y en quanto al cumplimiento de ella dixeron que venido el Bernaldino Vazquez de Tapia á esta tierra e presentandose en el Cabildo de esta dicha Cibdad e haciendo el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere segund su magestad por la dicha su provision lo manda se hara lo que sea su real servicio. (Una rubrica.)

En viernes 14 dias del mes de Setiembre de 1526 años.

Licencia para un meson. Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre en las casas e aposentos del muy noble señor Licenciado Marcos de Aguilar justicia mayor de esta Nueva España por sus magestades conviene a saber el dicho señor Licenciado e Juan Garcia Xaramillo e Cristobal Flores alcaldes hordinarios de la dicha Cibdad e Luys de la Torre e Garcia Holguin e Francisco de Avila e Cristobal de Salamanca e Jorge de Alvarado e Alonso de Paz e Francisco de Villegas regidores de la dicha Cibdad por presencia de mi Pedro del Castillo escribano publico e del dicho Cabildo Juan de Paredes vecino de

esta Cibdad dio una peticion por sy y en nombre de Rodrigo Rengel su compañero por la qual dixo e hizo saber a los dichos señores que el pueblo de Chilula que esta depoytado al dicho Rengel es camino muy pasagero para la villa de Medellin e Guaxaca e para las minas e otras partes por donde pasan muchos españoles e hacen jornada en el dicho pueblo de Chilula de que los yndios dixo que recibian mucho trabajo en dalles de comer e sobre ello reciben muchos malos tratamientos. Pidio á los dichos señores le hiziesen merced de le dar licencia para hacer una venta ó meson en el dicho pueblo adonde se aposenten los españoles que por alli parasen porque alli se les dara de comer todo lo que obieren menester pagandolo como en las otras ventas que estan en el camino de la Villarrica. E por los dichos señores visto dixeron que le davan e dieron la dicha licencia para que pueda tener un meson en el dicho pueblo de Chilula con tanto que no le dan la propiedad del dicho meson e con que guarde e cumpla los aranzeles que estan mandados guardar á los venteros e mesoneros desta Nueva España e le mandaron dar el titulo de ello en forma.

Veziñdad. Este dia se recibio por vecino de esta Cibdad el Bachiller Pedro de Sotomayor e le mandaron asentar por tal vezyno e asy mismo á Alvaro de Leon e en lo de los solares que piden que lo veran e que syendo syn perjuicio se proveeran.

En lunes 17 dias del dicho mes de Setiembre de dicho año de 1526 años.

Solar. Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre en la posada del muy noble señor Licenciado Marcos de Aguilar justicia mayor de esta nueva España por sus magestades conviene á saver el dicho señor Licenciado e los señores Cristobal Flores e Juan Xaramillo alcaldes hordinarios en la dicha Cibdad e Luys de la Torre e Garcia Olguin e Cristobal de Salamanca e Alonso de Paz e Andres de Barrios e Jorge de Alvarado regidores de la dicha Cibdad los dichos señores de pedimento de Alonso Valiente vecino de la dicha Cibdad dixeron que le hazian e hicieron merced de un solar que es en la calle de Santo Domingo (99) que va al Tatelulco linderes de solar que esta

dado á Pedro Sanchez Farfan el cual dixeron que le davan e dieron syn perjuicio de tercero.

Solar. Este dicho dia los dichos señores de pedimento de Cristobal de Salamanca vezino e regidor de esta dicha Cibdad los dichos señores dixeron que le hazian e hizieron merced de otro solar lindero con otro solar de Alonso Valiente que es en la calle de Santo Domingo que va á Tatelulco al cual dixeron que le davan e dieron syn perjuicio de tercero.

Solar. Este dia los dichos señores de pedimento de Alonso de Paz vezino e regidor de la dicha Cibdad dixeron que le hazian e hizieron merced de le dar otro solar que es en la dicha calle de Santo Domingo lindero del dicho Cristobal de Salamanca el cual dixeron que le davan e dieron syn perjuicio de tercero.

Mayordomo. Este dia los dichos Señores señalaron por mayordomo de esta Cibdad por auencia de Miguel Diaz de Aux á Bernaldino de Santa Clara vecino de esta dicha Cibdad para lo que queda de este presente año de quinientos e veinte e seis e se lo mandaron notificar para que parezca en el Cabildo á lo aceptar e hazer el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere. Juro en viernes veinte e ocho de Setiembre.

Alguaziles. Este dia Luys de Saavedra con poder del Comendador Diego Hernandez de Proaño alguazil mayor de esta nueva España nombro por tenientes de alguaziles á Baltasar Rodriguez e á Hernando Damian los quales estando presentes hicieron el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere el qual hecho fueron recibidos á los dichos oficios e por los dichos señores les fue dada las varas de la justicia con que salieron del dicho cabildo. El qual dicho Luys de Saavedra revoco los poderes que el dicho Comendador Proaño avia dexado de sus tenientes de alguazil á Diego Valades e á Pedro Zamorano.

Pregon. Este dia se pregonó la suspensyon de las deudas por mandado del dicho señor Licenciado Marcos de Aguilar.—(Una rúbrica.)

En viernes 18 dias del mes de Setiembre de 1526 años.

Ordenanza. Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento segund que lo han de uso e de costumbre en las casas e aposento del muy noble señor Licenciado Marcos

de Aguilar justicia mayor de esta nueva España por sus magestades conviene á saber el dicho Señor Licenciado Cristobal Flores alcalde hordinario de la dicha Cibdad e Francisco de Villegas e Cristobal de Salamanca e Garcia Olguin e Andres de Barrios y el Doctor Ojeda regidores de la dicha Cibdad para entender é platicar en las cosas cumplideras al servicio de Dios e de su magestad e bien e pro comun de esta Cibdad luego los dichos señores dixeron que por quanto los arrieros que traen vino á esta dicha Cibdad hacen muchos fraudes en el dicho vino e despues dizen que se le sale e lo dan por corrupcion en lo qual las personas que dan el dicho vino reciben mucho agravio e daño por ende queriendo proveer en ellos hordenaron e mandaron que de aqui adelante la persona que oviere de dar vino á cualquier arriero para que lo trayga á esta Cibdad le de tres azumbres demasiadas en cada ocho arrobas para corrupcion del camino con las quales dichas tres azumbres el tal arriero o persona que truxere el dicho vino sea obligado de dar en esta Cibdad enteramente las dichas ocho arrobas syn faltar cosa ninguna de ellas e sy algo faltare el dicho arriero sea obligado á pagar el dicho vino á como á la sazón valiere en esta Cibdad. E que ningund arriero ni persona que truxere el dicho vino sea osado de hechar en ello agua ni hacer otra falsedad so pena de cient azotes e de perdimento de todo el flete de las cargas de vino de que paresiere que asy hizo la dicha falsedad. E mandaronlo apregonar públicamente lo qual se pregonó este dicho dia en la plaza de esta Cibdad en haz de mucha gente que ende estava.

Hordenanza. Otrosy ordenaron e mandaron que todas las personas que tienen solares en esta Cibdad de oy en dos meses cumplidos primeros siguientes los tengan cercados á lo menos de cañas con apercibimiento que el termino pasado desde agora los pronuncian e dan por perdidos para que queden vacos e la Cibdad pueda proveer de ellos á quien le pareciere. E mandaronlo pregonar públicamente lo qual se pregonó este dicho dia.

Hordenanza. Otrosy hordenaron e mandaron que ningun vecino ni morador en esta Cibdad no sea osado de traer puercos por ella salvo que qualesquiera que los to-

viere dentro de tercero dia los saque de la dicha Cibdad e no sea osado de los traer por las calles de ella so pena que qualquiera se los pueda matar e sean para la persona que los matare e demas de lo susodicho la persona cuyos fueren los dichos puercos yncorra en pena de dos pesos de oro por cada cabeza que asy truxere por la dicha Cibdad la tercia parte para las obras públicas de esta dicha Cibdad e las dos partes para el juez que lo sentenciare e para el denunciador que lo denunciare. E mandaronlo apregonar públicamente lo qual se pregonó este dicho dia.

Hordenanza. Otrosy ordenaron e mandaron que todos los vecinos e moradores de esta Cibdad alimpien sus pertenencias e no hechen ni tengan muradales á su puerta e de aqui adelante hechen sus vasuras e muradales fuera de la Cibdad e no hechen en las calles cosa alguna ni agua suzia ni cosa que mal huelga perro ni gato ni otra cosa mortezina so pena de tres pesos de oro aplicados en la manera susodicha con apercibimiento de que quando algo de lo susodicho se hallare e no se pudiere averiguar quien lo hizo ni de donde se hecho que se penaran cuatro casas las mas cercanas de donde se hallare la tal basura e muradal e cosa mortezina ó hedionda. E mandaronlo apregonar públicamente lo qual se apregonó este dia.

Procuradores del número. Este dia los dichos señores justicia e regidores nombraron por procuradores del número de esta dicha Cibdad para que entiendan en lo que por la justicia real e por los vecinos e moradores de esta dicha Cibdad á quien se les diere licencia para ello se les encomendare á Francisco Caxco e á Francisco Morcillo e á Francisco de Alva e á Francisco Sanchez de Zurita con tanto que el primero dia de cabildo parescan ante el dicho señor licenciado Marcos de Aguilar á examinarse. E mandaron que de aqui adelante los demas que usan del oficio de procurador no entiendan en ningunas cabsas asy en las que tienen empresas como en las de aqui adelante se les encomendare ni sobre ello parescan en juicio so las penas en la cédula de su magestad y en el pregon que sobre este caso mando dar el dicho señor licenciado se contienen. E mandaronlo apregonar públicamente lo qual se pregonó este dia en haz de mucha gente que ende

estava por boz de Francisco Gonzalez pregonero publico de esta dicha Cibdad estando en la plaza de ella.—(Una rúbrica)

En viernes 5 dias del mes de Octubre de 1526 años.

Vezindad. Este dia estando juntos en cabildo e Ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre en la posada del muy noble señor licenciado Marcos de Aguilar justicia mayor en esta nueva España por sus magestades conviene á saber el dicho señor licenciado e Juan García Xaramillo alcalde hordinario de esta dicha Cibdad e Andres de Barrios e Garcia Olguin e Luys de la Torre y el doctor Ojeda o Luys de Berrio regidores de la dicha Cibdad de pedimento de Domingo de Garaza lo recibieran por vecino de esta dicha Cibdad e le mandaron asentar por tal en el libro de cabildo de ella.

Alguazil. Este dia los dichos señores recibieron por alguazil de esta cibdad a Pedro de Maya vecino de ella por nombramiento que para ello hizo Luis de Saavedra en nombre del comendador Proaño alguazil mayor de esta nueva España el qual hizo el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere.

Fiel. Este dia los dichos señores recibieron por fiel de esta cibdad a Juan de Porras alguazil por tanto tiempo quanto fuere su boluntad el qual hizo el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere. (Una rúbrica.)

En viernes 12 Octubre de 1526 años.

Solar. Este dicho dia estando juntos en cabildo e Ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre en las casas e aposento del muy noble señor Licenciado Marcos de Aguilar justicia mayor de esta nueva España por sus magestades conviene á saber el dicho señor Licenciado e los señores Cristobal Flores alcalde hordinario de la dicha cibdad e Garcia Holguin e Andres de Barrios y el Dotor Ojeda e Luys de Berrio e Luys de la Torre regidores de la dicha cibdad de pedimento de Juan Ciciliano vecino de esta dicha Cibdad los dichos señores le hicieron merced de un solar que es en esta dicha Cibdad frontero con solar que esta dado á Pedro Valenciano vecino de esta Cibdad el qual dixerón que le dayan e dieron en

yquivalencia de un pedazo de solar que le estava dado e no se lo consyntieron labrar por ser en perjuicio de esta Cibdad con tanto que sea syn perjuicio de tercero e mandaron dar el tytulo de ello en forma. Este dia Diego Pascual dio una peticion ante los dichos señores por la qual se obligo de dar vino abasto en esta Cibdad de aqui el dia de Sant Juan de Junio primero que verna del año de veinte e siete arrobado e por quartillas a precio cada arroba de seys pesos de oro e cada quartilla á quatro reales con tanto que ninguna persona durante el dicho tiempo pueda vender vino en esta dicha Cibdad con veynte leguas á la redonda á ningund precio mayor ni menor ni el concejo de esta Cibdad le reciba durante el dicho tiempo otra baja. E por los dichos señores vista aviendo consideracion que es en pro e utilidad de esta Cibdad recibieron la dicha postura e mandaron apregonar lo sosudicho por tres pregones para que sy alguna persona quisiere abaxar lo susodicho que le recibiran la dicha postura donde no que se rematare en el dicho Diego Pascual con las condiciones e de la manera que con el se concertare lo qual se pregono este dicho dia estando en la plaza publica de esta dicha Cibdad en haz de mucha gente que ende estava.

Licencia para hacer meson e venta. Este dia de pedimento de Juan de la Torre vecino de esta dicha Cibdad los dichos señores le hicieron merced de le dar licencia para que pueda hacer un meson en el pueblo de Cuestalavaca que le esta deposedado y otro en el despo blado de Taximaroa siete leguas del dicho su pueblo con tanto que no le den la propiedad de las dichas ventas e mesones salvo que las pueda vastecer de lo necesario para provysyon de los españoles pagando la provysyon e cosas que se les dieren conforme al arancel que está mandado guardar en las otras ventas.—(Una rubrica.)

En lunes 15 dias del mes de Octubre e del dicho año.

Este dia estando en Cabildo e Ayuntamiento en las casas e posadas del muy noble señor Licenciado Marcos de Aguilar justicia mayor en esta nueva España por sus magestades conviene a saber el dicho Señor Licenciado e los señores Juan Garcia Xaramillo alcalde hordinario de esta dicha cibdad e Luis de la

Torre e Andres de Barrios e el Doctor Hojeda e Luys de Berrio regidores de la dicha cibdad los dichos Señores hordenaron e mandaron que los diputados de este mes sepan que vino ay en esta Cibdad e lo que puede venir de los puertos de Medellin e Villarrica á esta dicha Cibdad hasta que se remate el estanco que tyene puesto Diego Pascual para que aquello se venda al precio que se le rematare al dicho Diego Pascual e no mas so la pena que se les pusyere.

Libramiento. Este dicho dia se mandó librar a Alonso Garcia albañil seys meses que se avyryguo que avya servido en las casas del concejo de esta Cibdad a razon de ciento e cinquenta pesos por año.

Hordenanza. Este dicho dia los dichos señores hordenaron e mandaron que ninguna persona trayga puercos por esta Cibdad aunque sea el obligado que los ha de pesar so la pena que en esto esta puesta.

Licencia para pesar vaca e carnero. Este dicho dia se dio licencia á Andres de Tapia para que pueda pesar vaca e carnero en las carnerias de esta Cibdad á razon de cinco reales de oro la vaca e de cinco reales el carnero con tanto que si alguna persona quisiere pesar carnero que abaxando el dicho precio lo pueda hacer.

Este dicho dia los dichos señores vysta una peticion de Francisco Verdugo y el titulo que mostro de un solar que fue dado en la plaza grande de esta dicha Cibdad linderos de otro solar que se le dio al thesorero dixerón que el dicho solar fue dado en perjuicio de esta Cibdad á quien estava dado el dicho solar con otros por propios para el concejo de ella e que no ha lugar de le confirmar la data del dicho solar como pide.—(Una rubrica)

En viernes 19 de Octubre de 1526 años.

Este dicho dia estando juntos en cabildo e Ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre en las casas e aposentos del muy noble señor licenciado Marcos de Aguilar justicia mayor de esta nueva España por sus magestades conviene á saber el dicho señor licenciado e Cristobal Flores alcalde hordinario e Garcia Holguin e Luys de la Torre e Andres de Barrios e el Dotor Ojeda e Alonso de Paz regidores.

Solar servido. Este dia los dichos señores de pedimento de Juan de la Plaza vecino de esta Cibdad aviendo consideracion lo que

en esta nueva España á servido á su majestad en la conquista e pacificacion de ella dixerón que le hazian e hizieron merced de le dar por servido un solar que le esta dado por el cabildo de esta Cibdad al tiempo que se trazo que es frontero de solar e casas de Juan Catalan e le mandaron tytulo de ello en forma.

Hordenanza. Este dia visto por los dichos Señores cierta informacion que mandaron hacer cerca de los acarrees e alquileres de las cargas que traen los arrieros desde la villa de Medellin e Villarrica á esta Cibdad aviendo consyderacion como los cavallos e provisyones valen mucho mas barato de como solian e los precios que al presente llevan por los dichos acarrees e cargas son escesyvos e demasyados por tanto hordenaron e mandaron que de aqui adelante ningun arriero ni otra persona que traen bestias al camino sea osado de llevar ny lleve por ninguna carga que tenga de peso diez arrobas mas de veynte e cinco pesos de oro sopena de medio marco de oro por cada vez que pareciere aver llevado demasyado de lo que dicho es.

Ydem. E demas que vuelva lo que asy llevare con el quatro tanto la tercia parte para la camara e fisco de su magestad e la otra para las obras públicas y la tercia parte para juez e denunciador.—E mandaronlo apregonar publicamente lo qual se pregono este dicho dia estando en la plaza publica de esta Cibdad en haz de mucha gente que ende estava testigos el alcalde Cristobal Flores e Hernando de Santillana e otros.

Libramiento. Este dia de pedimento de mi el dicho escribano los dichos señores mandaron librar e libraron el tercio el tercio primero de este año que se cumplio á dose dias de este presente mes de Octubre á razon de cien pesos por año.

Solar. Este dia de pedimento de Maese de Roa los dichos señores le hizieron merced de un solar en la calle del Monesterio de Santo Domingo á las espaldas de solar que esta dado á Alonso de Paz vecino e regidor de esta dicha Cibdad syendo syn perjuicio de tercero.

Fiel. Este dia los dichos señores nombraron por fiel de esta Cibdad á Francisco Morzillo e le dieron poder para lo usar y exercer el qual estando presente hizo juramento e solemnidad que en tal caso se requiere.